

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 3466/1963, de 28 de noviembre, sobre creación del Diploma de Experto en clasificación y valoración de obras de interés histórico, artístico, arqueológico y etnológico

La materia relativa a la tasación y clasificación de obras de arte, tanto en el aspecto privado como en la esfera judicial, carece de una regulación adecuada que la rodee de las necesarias garantías en orden a su autenticidad y eficacia.

La labor y funciones asignadas a la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica y Artística no tiene la amplitud suficiente para abarcar el campo aludido, ya que fundamentalmente su peritación se limita a aquellos casos de que conocen los Tribunales de Contrabando y Defraudación, así como a los de Exportación de Obras de Arte.

Por otra parte, la función que desempeñan las Academias y Museos y demás Centros dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, con ser altamente encomiables, tiene un marcado matiz consultivo, propio solamente del ámbito de competencia del referido Organismo directivo.

Por todo ello, sin merma de las indicadas funciones y con independencia de las mismas, se deja sentir la necesidad de crear un Diploma de Experto en clasificación y valoración de obras de interés artístico, histórico, arqueológico y etnológico, reglamentando su actuación y funciones, regulando sus tarifas y evitando así perniciosos intrusismos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Diploma oficial de Experto en clasificación y valoración de obras de interés artístico, histórico, arqueológico y etnológico.

En cada Diploma que se otorgue constará la especialidad (obras de arte, de interés histórico, arquitectónicas, etc.) o especialidades a que pueda extenderse la actividad profesional del Diplomado. Tales especialidades serán determinadas por Orden ministerial.

Artículo segundo.—Podrán obtener este Diploma los Licenciados o Doctores en la Facultad de Filosofía y Letras, los Conservadores de Museos nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, quienes pertenecen o hayan pertenecido a la Junta de Clasificación, Valoración y Exportación de Obras de Arte, los Delegados de Zona de la Comisaría de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, los Arquitectos (cuando se trate de obras arquitectónicas) y los Profesores de las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Las personas que, reuniendo alguna de las condiciones citadas en el párrafo anterior, deseen obtener el Diploma de Experto en clasificación y valoración de obras de interés artístico, histórico, arqueológico y etnológico deberán pasar favorablemente unas pruebas acreditativas de conocimientos específicos en la materia en que aspiren a ser declarados Expertos.

La convocatoria de tales pruebas se hará por el Ministerio de Educación Nacional y en ella se determinarán los ejercicios correspondientes. Dicha convocatoria habrá de publicarse al menos seis meses antes de la fecha de celebración de las pruebas.

Artículo tercero.—El Diploma de Experto en clasificación y valoración de obras de interés artístico, histórico, arqueológico y etnológico habilitará a los Diplomados para realizar las actividades siguientes:

a) Practicar cuantas tasaciones y peritajes les sean encomendados por la Dirección General de Bellas Artes o por cualquier otro Departamento, Organismo o Centro del Estado o por Entidades y particulares.

b) Intervenir, con arreglo a las Leyes, en las peritaciones y tasaciones que hayan de realizarse ante los Tribunales de Justicia de cualquier orden y jurisdicción, tanto en los actos de la jurisdicción voluntaria como en los de la vía contenciosa; sin perjuicio de la competencia de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica y Artística en materia de contrabando y defraudación.

Artículo cuarto.—Quienes ejerzan la profesión de Experto Diplomado que el presente Decreto regula deberán llevar un

libro-registro, diligenciado, previamente a la inscripción de cualquier asiento, por la Delegación Administrativa del Ministerio de Educación Nacional en la provincia respectiva, en el que se transcribirán íntegramente los textos de todas las tasaciones o peritaciones que aquéllos suscriban.

Además, una copia de éstas se remitirá con fotografías del objeto, dentro de los quince días siguientes a su fecha, a la Dirección General de Bellas Artes para su conocimiento y archivo.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y previo expediente con audiencia del interesado, podrán sancionarse con la privación del Diploma los casos de incompetencia notoria o de mala fe que eventualmente pudieren comprobarse en cualquier tasación o peritación.

Artículo sexto.—Para el mejor cumplimiento de sus funciones, quienes estén en posesión del Diploma de Experto en clasificación y valoración de obras de interés artístico, histórico, arqueológico y etnológico constituirán un Colegio profesional, cuyo Reglamento, previo informe de la Dirección General de Bellas Artes, será sometido a la aprobación del Gobierno.

Artículo séptimo.—Se declaran subsistentes las funciones consultivas e informativas atribuidas a las Reales Academias y demás Centros dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, así como las que son propias de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica y Artística.

Artículo octavo.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas órdenes considere necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3467/1963, de 28 de noviembre, sobre creación del Patronato del Seminario-Archivo «Rubén Darío»

La necesidad de institucionalizar el honor y el recuerdo que debe España al gran poeta nicaraguense Rubén Darío, que elevó a alturas inmarcesibles la lengua castellana en versos por los que habla el espíritu común de los pueblos hispánicos, aconseja la creación de un Patronato en el que se integren las actividades y medios de investigación rubendariana, manteniendo y ampliando la obra actualmente realizada y procurando su instalación adecuada, su entronque con el ámbito universitario y su más extensa proyección en los sectores culturales y sociales de España y América.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Patronato del Seminario-Archivo «Rubén Darío», bajo la presidencia de honor del Ministro de Educación Nacional y la efectiva del Subsecretario del Departamento, y estará integrado por el Embajador de la República de Nicaragua, el Director general de Archivos y Bibliotecas, el Director general de Relaciones Culturales, el Comisario de Extensión Cultural del Ministerio de Educación Nacional, el Director del Instituto de Cultura Hispánica, el Rector de la Universidad de Madrid, el Director del Instituto Nacional del Libro, el Catedrático de Lengua y Literatura Hispanoamericana de la Universidad de Madrid y el Director del Seminario-Archivo «Rubén Darío», que actuará de Secretario.

Artículo segundo.—Misión del Patronato será fomentar la labor cultural y de investigación que realiza el Seminario-Archivo «Rubén Darío», dotándole de los medios económicos, documentales y bibliográficos necesarios para la mejor eficiencia y difusión de su obra y, en general, promover cuantas actividades e iniciativas contribuyan al estudio y conocimiento de la vida y la obra de Rubén Darío.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO